



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO  
S.A.**

**RES. EX. N° 6/ ROL F-022-2023**

**SANTIAGO, 14 DE FEBRERO DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 2 de junio de 2023, mediante la **Res. Ex. N° 1/ F-022-2023** se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol F-022-2023, en contra de Compañía Minera del Pacífico S.A, (en adelante, e indistintamente, "el titular", "la empresa", o "CMP"), titular de la unidad fiscalizable "Planta Metalúrgica Magnetita", (en adelante e indistintamente "la UF" o "Planta de Magnetita"). La formulación de cargos antes referida fue notificada personalmente a la empresa el día 5 de junio de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Con fecha 28 de junio de 2023, estando dentro de plazo ampliado a través de la **Res. Ex. N° 2/ Rol F-022-2023**, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), junto con sus anexos.

3. Con fecha 22 de septiembre de 2023, mediante la **Res. Ex. N° 3/Rol F-022-2023**, se tuvo por presentado el PDC y, previo a determinar su aprobación

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)





o rechazo, se le formularon observaciones, otorgándose un plazo de 12 días para presentar un PDC refundido. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 25 de septiembre de 2023.

4. Con fecha 20 de octubre de 2023, y encontrándose dentro de plazo ampliado a través de la **Res. Ex. N° 4/Rol F-022-2023**, la empresa presentó un PDC refundido en el presente procedimiento sancionatorio.

5. Con fecha 6 de febrero de 2024, a través de la **Res. Ex. N° 5/Rol F-022-2023** se solicitó que previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del PDC, el titular incorporase observaciones, otorgándose un plazo de 10 días hábiles para presentar un PDC refundido. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular con fecha 7 de febrero de 2024.

6. Luego, con fecha 13 de febrero de 2024 dentro del plazo otorgado, la empresa solicitó ampliación del plazo concedido mediante Res. Ex. N° 5/ Rol F-022-2023, fundada en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que se requieren para abordar adecuadamente las observaciones formuladas. En la misma presentación, se solicitó tener presente la personería de Pablo Ariel Collarte Hernández para representar a Compañía Minera del Pacífico S.A., según consta en escritura pública de fecha 20 de agosto de 2021, otorgada en Notaría de La Serena, de don Pedro Felipe Villarino Krumm.

7. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

8. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Además, agrega que, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la incorporación de las observaciones. Por otro lado, atendida la necesidad de realizar estudios y análisis técnicos, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.





**RESUELVO:**

**I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

**II. TENER PRESENTE** el poder conferido por Compañía Minera del Pacífico S.A a Pablo Collarte Hernández, para actuar en representación de la empresa ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en su calidad de apoderado. Junto con la escritura pública de fecha 20 de agosto de 2021, otorgada en Notaría de La Serena, de don Pedro Felipe Villarino Krumm.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo solicitado en presentación de 12 de junio de 2023, a representantes de Compañía Minera del Pacífico S.A, en las casillas de correo electrónico designadas.



**Daniel Garcés Paredes**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

PPV

**Notificación correo electrónico**

- Representante de Compañía Minera del Pacífico S.A: 

**C.C:**

- Jefe de la Oficina Regional de Atacama.

**Rol F-022-2023**



